PRORROGA N° 1 - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SGR-SA-004-2023

CONTRATO	PRORROGA N° 1 - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No SGR-SA-004-2023
NOMBRE DEL CONTRATISTA	ASOCONSTRUCCIONES RJ SAS
IDENTIFICACIÓN	Nit 900.557.482-2
REPRESENTANTE LEGAL:	ROQUE JULIO SUAREZ GONZÁLEZ
C.C. Nº	13.930.350 DE MÁLAGA, SANTANDER
OBJETO:	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE UN TRAMO DE LA CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12, REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE UN TRAMO DE LA CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12 Y CONSTRUCCIÓN DE SUMIDERO LONGITUDINAL EN UN TRAMO DE LA CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 13 DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE $595.292.264,79.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	DOS (02) MESES.
PRORROGA Nº 1	15 DIAS CALENDARIO
PLAZO FINAL	26 DE MARZO DE 2024

Entre los suscritos a saber: JHON STEVEN AGUDELO LOPEZ, representante legal de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL IMPULSA MAS S.A.S, NIT: 901.700.548-6, en adelante la “Entidad”, por una parte; y, por la otra, ASOCONSTRUCCIONES RJ SAS Nit 900.557.482-2 REPRESENTANTE LEGAL ROQUE JULIO SUAREZ GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudanía Nº 13.930.350 DE MÁLAGA, SANTANDER; con el propósito de realizar una prórroga No. 01 del contrato en el marco de la ejecución contractual del Contrato de Obra N°SGR-SA-004-2023 , basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Proceso selectivo. Que mediante Resolución Motivada la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL IMPULSA MAS S.A.S ordenó la apertura del proceso No. SGR-SA-004-2023.

2. Adjudicación contractual. Que el Contratante después de tener suficiente ilustración sobre las especificaciones técnicas y demás detalles tales como la evaluación técnica, legal, financiera y precios del mercado, encontró admisible y ajustada a los pliegos de condiciones la propuesta presentada por el contratista y por ende expidió la Resolución por medio de la cual se adjudicó el contrato No SGR-SA-004-2023 .

3. Del contrato y sus modificaciones. Que entre IMPULSA Y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato No SGR-SA-004-2023 cuyo objeto consiste en "RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE UN TRAMO DE LA CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12, REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE UN TRAMO DE LA CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 12 Y CONSTRUCCIÓN DE SUMIDERO LONGITUDINAL EN UN TRAMO DE LA CARRERA 11 ENTRE CALLES 11 Y 13 DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER*".* El acta de inicio se firmó el día 16 de noviembre de 2023.

4. Consideración sobre la modificación contractual. Que doctrinalmente la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos contratos en que de una parte o bien son por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo; o bien, cuando existen precisiones, cambios normativos y ajustes regulatorios de orden económico y técnico, que imponen la necesidad de modificación contractual, lo que se expresa por el artículo 29 de la ley 1150 de 2007 como un imperativo de ajuste de los contratos vigentes; por la incorporación de una nueva solución constructiva.

La Corte Constitucional en argumentos expuestos en Sentencia C-300 de 2012 concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada, probada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Por ende, la realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño por los autores Pareja y Sarria.[1] Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan

Carlos Casagne, en esta frase: “En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado”.[2]

[1]Además de la literatura antes citada, pueden verse las siguiente sentencias del Consejo de Estado: Actor: Guillermo Pardo Venegas. (Compañía de Alumbrado Público de Pamplona contra Ministerio de Economía Nacional). Abril 16 de 1941. Ponente, Dr. Diógenes Sepúlveda. 19 de julio de 1940.

[2]MEILAN GIL, José Luis. “PROGRESO TECNOLÓGICO Y SERVICIOS PÚBLICOS” Ed. Thomson
Civitas. 1a Edición. Madrid 2006. Igualmente: CASAGNE, Juan Carlos. EL CONTRATO ADMINISTRATIVO. Ed. Lexis Nexos. 2a Edición. Buenos Aires. 2006. Págs. 186 187.

5. Función y derechos de la Administración frente a la modificación contractual. El Contratante tiene el derecho de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para continuar cumpliendo en el mismo sentido el objeto y los fines generales del Estado, de acuerdo con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009. Algunas situaciones que permiten tomar la decisión de modificar el contrato estatal, se encuentran contempladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dichas situaciones son las siguientes: 1. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o de contratar en los casos de contratación directa. (Artículo 4.8) 2. Evitar que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. (artículo 4.9) 3. Corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (artículo 4.9) 4. Evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (artículo 14). Condiciones que tienen inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

6. Que el día 11 de enero de 2024 se realizó la suspensión por el termino de 20 días.
7. Que el día 01 de febrero de 2024 solicitó una primera ampliación a la suspensión n 1º por un término de 20 días.
8. Que el 21 de febrero de 2024 el contratista solicito una segunda ampliación a la suspensión nº 1 por el termino de 30 días.

9. Que el 21 de marzo de 2024 se reinició el contrato.
10. Que el contrato se encuentra vigente.
11. Que, para cumplir con el alcance total del proyecto, se requiere adicionar 15 días el plazo inicialmente pactado.

12. Que la solicitud de prórroga **N° 1 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº SGR-SA-004-2023** realizada por el contratista, autorizada por el interventor del proyecto, es autorizada por el representante legal.

13. Que, una vez evidenciada la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución, puede suscribirse la prórroga Nº 1 al mismo, en los términos establecidos en la ley.
1) Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el contrato es un concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser técnicamente, se procede a celebrar la presente prorroga Nº 1 al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº SGR-SA-004-2023,** que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley.

Por tanto, las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA PRORROGA DEL CONTRATO: Prorrogar el plazo de ejecución CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº SGR-SA-004-2023 hasta el 10 de abril de 2024.
PARÁGRAFO: Se deja constancia que la presente prórroga no genera mayor valor del contrato ni adición al valor del mismo por este concepto.

CLAUSULA SEGUNDA-AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar las garantías inicialmente constituidas conforme al plazo prorrogado.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas en el presente prorroga mantienen su validez y vigencia. En caso de contradicción se preferirán las pactadas en esta modificación.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente Otrosí prorroga entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia

se obligan en todas sus cláusulas y manifestaciones.

Para constancia se firma a los 26 días del mes de Marzo de 2024

JHON STEVEN AGUDELO LOPEZ
Contratante

ROQUE JULIO SUAREZ GONZÁLEZ
Representante legal
ASOCONSTRUCCIONES RJ SAS
Contratista